



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 68 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/488/Add.3)]

69/190. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 68/184, de 18 de diciembre de 2013,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 68/184³ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴ presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 25/24 del Consejo, de 28 de marzo de 2014⁵;

2. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra la mujer y los miembros de las minorías étnicas y la promoción de la libertad de expresión y de opinión, e insta a la República Islámica del Irán a que traduzca esos compromisos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reconoce* los cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán que abordan algunas de las preocupaciones en materia de derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/69/306.

⁴ A/69/356.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.



humanos, en particular, las enmiendas al Código Penal Islámico y al código de procedimiento penal, y observa los esfuerzos por introducir una carta de derechos de los ciudadanos, al tiempo que insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se asegure de que esas medidas se adecuen a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Reconoce también* la colaboración reciente de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mediante la presentación de informes nacionales periódicos, así como la participación en su segundo examen periódico universal por parte del Consejo de Derechos Humanos, al tiempo que sigue seriamente preocupada por la falta más general de colaboración con los mecanismos de supervisión de los derechos humanos, incluida la persistente falta de respuesta a las solicitudes de información y de visitas al país formuladas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales;

5. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La alarmante frecuencia y el aumento de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

b) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a menores y a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

c) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

d) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

e) Las restricciones generalizadas y severas al derecho de reunión pacífica, a la libertad de asociación y a la libertad de opinión y expresión, impuestas, entre otras cosas, mediante intentos continuos de bloquear, filtrar u obstaculizar el acceso a Internet y sus contenidos, incluidas las redes sociales, de interferir en las transmisiones internacionales por satélite y de censurar o cerrar medios de comunicación;

f) El acoso y los ataques sistemáticos contra los defensores de los derechos humanos y la reanudación de los ataques contra periodistas, blogueros y usuarios de las redes sociales, quienes son objeto de arrestos, detenciones arbitrarias, exilios prolongados y duras condenas, incluida la pena de muerte;

g) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia contra las mujeres y la persistencia de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica, entre otras cosas, mediante la persistencia

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

de la limitación de la igualdad de acceso al empleo y a determinados ámbitos de la educación superior, así como las restricciones al acceso a cargos en el Gobierno con funciones decisorias y al mercado de trabajo, pese a la concesión de 3 de los 11 puestos de vicepresidente adjunto a mujeres;

h) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, que a veces llegan a constituir persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos los árabes, los azeríes, los baluchis y los kurdos y sus defensores, observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, incluidas las violaciones continuas de su derecho a las debidas garantías procesales y las torturas a las que presuntamente son sometidos en prisión y la presunta ejecución en secreto de miembros de la comunidad árabe de Ahwaz;

i) Las graves y constantes limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, y las restricciones a la construcción de lugares de culto y cementerios y los ataques contra ellos;

j) La persistencia del acoso, que a veces llega a constituir persecución, y la violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes y los zoroástricos y sus defensores, observando en particular los arrestos y las detenciones arbitrarios de musulmanes sufíes, musulmanes suníes y cristianos evangélicos, en particular el hecho de que continúen las detenciones de pastores cristianos;

k) La persistencia de los casos de discriminación, persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí y sus defensores, como los asesinatos y los ataques selectivos, sin que se realice una investigación adecuada para exigir cuentas a los responsables, las detenciones y los arrestos arbitrarios, la denegación del acceso a la educación superior en razón de la religión, el hecho de que todos los dirigentes de la comunidad bahaí de la República Islámica del Irán sigan presos, la clausura de empresas pertenecientes a miembros de la comunidad bahaí, la profanación y la destrucción de cementerios bahaíes y la criminalización efectiva de la pertenencia a la fe bahaí;

l) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009 pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como las constantes restricciones a sus partidarios y familiares, que toman, entre otras, la formas de acoso, intimidación y represalias;

m) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluidas la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, las malas condiciones de las cárceles, así como la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos, el sometimiento de los detenidos a torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y duras técnicas de interrogatorio y el empleo de medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios y que son retransmitidas en la televisión nacional;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y con la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por medios como la lapidación y el estrangulamiento por suspensión;

b) Volver a examinar el Código Penal Islámico revisado para adecuarlo a las obligaciones que le incumben, en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de abolir la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito fueran menores de 18 años;

c) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, abordando la creciente incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, promover la participación de las mujeres en cargos con funciones decisorias y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza, levantar todas las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación universitaria y promover la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente;

f) Eliminar la discriminación y exclusión de los miembros de determinados grupos con respecto al acceso a la educación superior, por motivo de su afiliación o su pertenencia a una comunidad política, étnica o religiosa, entre otras cosas, mediante la readmisión sin restricciones de los estudiantes excluidos previamente por esas razones, eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes bahaíes a quienes se hubiera negado el acceso a las universidades iraníes y poner en libertad a las personas encarceladas por este motivo;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁷ acerca de las maneras

⁷ E/CN.4/1996/95/Add.2.

en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, así como poner en libertad a los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008 y otorgar a todos los bahaíes, en particular a aquellos que están en prisión a causa de sus creencias, el derecho a las debidas garantías procesales y los derechos que les garantiza la Constitución;

h) Poner en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos, incluidos los casos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y poner fin a la impunidad respecto de tales violaciones, incluidas las cometidas durante el ataque que dejó decenas de heridos entre los presos de la cárcel de Evin en abril de 2014, como prometió el Gobierno;

i) Cumplir las reiteradas promesas del Presidente de abrir un mayor espacio para la libertad de expresión y de opinión poniendo fin al acoso, la intimidación y la persecución continuos de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de la mujer y de las minorías, los dirigentes sindicales, los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas y sus familias, otros representantes de los medios de comunicación, los blogueros, los usuarios de las redes sociales, los clérigos, los artistas y los abogados, en particular poniendo en libertad a las personas que siguen siendo detenidas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones y las detenciones arbitrarias que pesan sobre los representantes de la prensa y los medios de comunicación, los usuarios y los proveedores de Internet, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite, que vulneran los derechos a la libertad de expresión y asociación y, si bien la Asamblea General acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de aumentar la velocidad de Internet, alienta mejoras adicionales para facilitar un acceso abierto y libre a la Red;

k) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

7. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁸ estableciendo una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con el compromiso que asumió en el marco de su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos⁹, con la debida consideración a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰;

8. *Observa* la reciente colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluida la presentación de informes periódicos nacionales al Comité de los Derechos del Niño y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales aprobadas por esos comités;

⁸ Resolución 48/134, anexo.

⁹ Véase A/HRC/14/12 y Add.1.

¹⁰ Véase E/C.12/IRN/CO/2.

9. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla de manera efectiva las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

10. *Observa con preocupación* la escasa aplicación por parte del Gobierno de la República Islámica del Irán de las recomendaciones que había aceptado durante su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, y alienta enérgicamente al Gobierno a que aplique todas las recomendaciones aceptadas, incluidas las de su segundo examen periódico universal, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

11. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en nueve años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

12. *Expresa seria preocupación* por las denuncias de represalias contra quienes cooperan o mantienen contacto con los representantes o mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Acoge con beneplácito* los contactos establecidos recientemente mediante las visitas al país de los jefes de diversos organismos de las Naciones Unidas, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

15. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Sigue exhortando* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de desempeñar su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*73ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2014*